



Resolución Directoral

R.D. N° 0174-2018-MTC/28

Lima, 26 ENE. 2018

CONSIDERANDO:

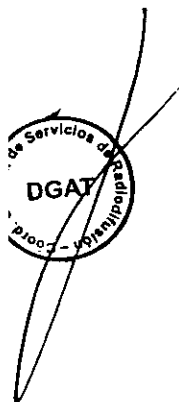
Que, por Resolución Viceministerial N° 482-2002-MTC/15.03 del 17 de julio de 2002, se otorgó a la asociación **MINISTERIO LA LUZ**, autorización y permiso de instalación por el plazo de diez años, que incluye un periodo de instalación y prueba de doce meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno, vigente hasta el 17 de septiembre de 2002;

Que, el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, vigente a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la autorización, establecía que la solicitud de renovación puede presentarse hasta el último día de vigencia de la autorización y desde seis meses antes de ella, mientras que el segundo párrafo del referido artículo, señala que se entenderá por solicitud presentada al hecho que los titulares de autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión, a la fecha del término de su vigencia, se encuentren operando y además que estén al día en sus pagos o cuenten con solicitud o con fraccionamiento vigente;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de la autorización es de diez años, y se renueva automáticamente por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias (vigente a la fecha de presentación de la solicitud de renovación, esto es al 17 de septiembre de 2012), señalaba que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encontraba sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento veinte días hábiles;

Que, de la revisión de los actuados se observa que la asociación **MINISTERIO LA LUZ** no presentó su solicitud de renovación de autorización dentro del plazo establecido; sin



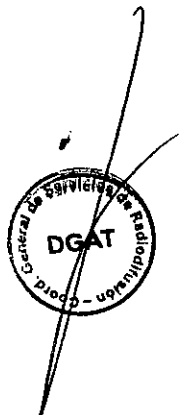
embargo, se verificó mediante la Hoja Informativa N° 00752-2018-MTC/28 del 12 de enero de 2018, que a la fecha del término de vigencia, esto es, al 17 de septiembre de 2012, la asociación **MINISTERIO LA LUZ** se encontraba al día en sus pagos; y que según lo señalado en el Informe N° 2741-2013-MTC/29.02 del 20 de agosto de 2013, la estación se encontraba operando; por lo que se cumplió con ambas condiciones para colegir que existe una solicitud tácita de renovación en virtud del segundo párrafo del entonces vigente artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 188.2 del artículo 188 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, concordado con el artículo 2 de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, (normativa vigente en la fecha en que se computó el plazo para atender la solicitud de renovación), los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo se consideraban automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que la administrada pudiera hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiriera;

Que, la administración tenía plazo hasta el 19 de marzo de 2013, para emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de renovación. En ese sentido, en aplicación del silencio administrativo positivo, el procedimiento de renovación quedó aprobado el 20 de marzo de 2013;

Que, conforme a los numerales vigentes 202.3 y 202.4 del artículo 202 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (norma vigente a la fecha de configuración del silencio administrativo positivo), la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribía al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; y, en caso hubiera prescrito el plazo antes mencionado, sólo procedía demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos años siguientes contados desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa;

Que, en el presente caso, si bien no se ha determinado si la solicitud tácita de renovación cumplía con la totalidad de requisitos y condiciones establecidas en la Ley de Radio y Televisión, en su Reglamento, y en el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al haber transcurrido los plazos señalados en el párrafo precedente para declarar la nulidad en sede administrativa y sede judicial, de encontrarse algún





Resolución Directoral

incumplimiento de los requisitos o condiciones para aprobar la renovación de la autorización, o estar incurso en algún vicio de nulidad en general, no resultaría posible invalidar dicho acto;

Que, teniendo en cuenta las normas antes citadas, y de la evaluación del expediente administrativo, corresponde declarar aprobada expresamente la solicitud tácita de renovación de la autorización otorgada a la asociación **MINISTERIO LA LUZ**, en aplicación del silencio administrativo positivo;

Que, esta Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° **0358** -2018-MTC/28, considera que se debe declarar aprobada al 20 de marzo de 2013, la solicitud tácita de renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 482-2002-MTC/15.03 a la asociación **MINISTERIO LA LUZ** en virtud al silencio administrativo positivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, se modificaron diversos artículos del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; entre ellos el artículo 71, que en su numeral 4 establece que *"La aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones"*;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **APROBADA** al 20 de marzo de 2013, en aplicación del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 482-2002-MTC/15.03 a la asociación **MINISTERIO LA LUZ**, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ayaviri, departamento de Puno, por el plazo de diez años, la misma que vencerá el 17 de septiembre de 2022.



ARTÍCULO 2°.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3°.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

ARTÍCULO 4°.- La titular de la autorización renovada deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 5°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución directoral será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,




Luis Fernando Castellanos Sánchez
Director General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

